

14.665. La Nueva, plomo, 18 P, Vilches.
 14.704. Ampliación a Domingo de Ramos, plomo, 61 P, Vilches.
 14.746. La Ascensión, plomo, 101 P, Vilches.
 15.183. Virgen de Linarejos, plomo, 52 P, Vilches.
 15.561. San Francisco, cloruro sódico, 10 P, Mancha Real.
 15.576. Montenegro, cloruro sódico, 10 Ha, Baeza.
 15.593. Romero, sal, 10 P, Quesada.
 15.604. Nuestra Señora de Tiscar, cloruro sódico, 10 P, Quesada.
 15.628. Mencey, sal, 12.583 Ha, Quesada.
 15.873. Gema, yeso, 6 Cm., Huelma.
 15.894. Tres Amigos, estaño, 21 Cm., Baños de la Encina y Vva. de la Reina.
 15.924. Sorpresa, hierro, 2 Cm., Jaén.
 15.941. Esperanza, mármol, 78 Cm., Jodar, Bedmar y Belmez de la Moraleda.
 15.962. Cuenca, hierro, 9 Cm., Alcalá la Real.
 15.976. Turumbillo II, fracción I, toda clase de minerales, 125 Cm., Jaén, Baeza, Mancha Real y Villatorres.
 15.976. Turumbillo II, fracción II, toda clase de minerales, 3 Cm. Jaén.
 15.977. Caprichosa, toda clase de minerales, 289 Cm., Castellar de Santisteban, Montizón y Santisteban del Puerto.
 15.984. Vicenta, porfidos, 28 Cm., Huesa y Pozo Alcón.
 15.985. Los Llanos, roca ornamental, 43 Cm. Alcalá la Real.
 15.996. La Artesilla, roca ornamental, reducción a 58 Cm., Jane, La Guardia, Pegalajar y Mancha Real.
 15.996. Roca ornamental, 194 Cm., Jaén, La Guardia, Pegalajar y Mancha Real.
 16.013. Llanada I, pizarra, 36 Cm., Baños de la Encina.
 16.032. El Acebuche, granito, 32 Cm., Martos, Fuensanta de Martos, Castillo de Locubin y Valdepeñas.
 Cavayanque, aguas manantial, Albanches de Úbeda.
 Balneario de Jabalcruz, aguas manantial, Jaén.
 1.097. Santa Susana, galena, 6 Ha, Santa Elena.
 1.519. Mina de Justo, galena, 4 Ha, Santa Elena.
 1.696. Santa Casilda, galena, 4 Ha, Santa Elena.
 2.058. D. a mina de Justo, galena, 1 Ha, Santa Elena.
 2.087. Santa Teresa, galena, 16 Ha, Santa Elena.
 2.248. Galena, 1 Ha, Linares.
 2.370. D. a Santa Teresa, galena, 6 Ha, Santa Elena.
 2.466. D. a la Explotadora, galena, 4 Ha, Carboneros.
 4.074. Las Doce 2, galena, 12 Ha, Santa Elena.
 8.774. 2 Santa Casilda, galena, 55 Ha, Santa Elena.
 9.556. La Regeneración, galena, 12 Ha, Vilches.
 11.939. El Candado, hierro, 9 Ha, Jaén.
 13.271. María Paz, hierro, 15 Ha, Jaén.
 13.385. Guadalmena 3, galena, 11 Ha, Chiclana de Segura.
 13.908. Esteban, galena, 24 Ha, Santa Elena.
 13.979. Septiembre, galena, 11 Ha, Santa Elena.
 14.059. Estebita, galena, 4 Ha, Santa Elena.
 14.773. La Rumbosa, galena, 20 Ha, Vilches y Arquillos.
 15.204. La Sorpresa, galena, 19 Ha, Santa Elena.
 15.875. La Casualidad, barita, 56 Cm., Vilches, Aldeaquemada y Navas de San Juan.
 15.888. La Aventura, cobre, 36 Cm., Andújar (Jaén) y Cardeña (Córdoba).
 15.889. Santa Marta, ágata, 6 Cm., Jimena.
 15.890. Virgen de los Milagros, hierro, 1 Cm., Torredonjimeno.
 15.926. Jabali C., recurso de la sección C), 2.223 Cm., Andújar y otros (Jaén y Córdoba).
 66.609. San Antonio 2, galena, 4 Ha, Linares.
 66.610. San Antonio 1, galena, 4 Ha, Linares.
 66.652. D. a la Glena 1 y 2, galena, 1 Ha, Linares.
 66.655. San Antonio 1 y 2, galena, 12 Ha, Linares.

89.999. Perímetros de Ce Arrayane, recurso de la sección C), 558,9 Ha, Guarromán y Linares.

Lo que se hace público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, declarando francos y registrables sus terrenos, no admitiéndose nuevas solicitudes sobre estos terrenos hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 14 de junio de 2001.—El Delegado provincial.—34.971.

Resolución de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de 25 de mayo de 2001, por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución de las instalaciones de gas natural denominadas «Red de distribución industrial a Jun y su addenda I», y se declara, en concreto, la utilidad pública de dichas instalaciones a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Orden de 28 de octubre de 1994, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto Córdoba-Jaén-Granada y redes de distribución en varios municipios de las citadas provincias.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dicha concesión administrativa, de 28 de octubre de 1994, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

Segundo.—Con fecha 8 de febrero de 1999, la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» solicitó en esta Delegación Provincial la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones de gas natural denominadas «Red de distribución industrial a Jun» y expropiación forzosa acompañando relación individualizada de bienes y derechos y organismos públicos afectados.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, D. 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo de 1999, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 71, de 22 de junio de 1999, «Boletín Oficial» de la provincia número 134, de 15 de junio de 1999, y periódico «Ideal» de Granada, de 26 de mayo de 1999.

Igualmente se sometió la «addenda I al proyecto de red de distribución de gas natural a Jun», a información pública, insertándose anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 2000; en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 34, de 21 de marzo de 2000; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 61, de 15 de marzo de 2000, y en el periódico «Ideal» de Granada, de 5 de marzo de 2000.

Cuarto.—Consta en el expediente resolución por la que se emite declaración de impacto ambiental favorable, emitida con fecha 10 de enero de 2000, expediente número 486/99, por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo

25 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto.—Por oficios de 30 de abril de 1999, se remitieron a los Ayuntamientos de Granada y Jun para su exposición en el tablón de anuncios los planos y relación de bienes y derechos afectados, habiendo acreditado los respectivos ayuntamientos su exposición al público en los mencionados tablones de anuncios.

Asimismo, se remitieron separatas y se recabó informe a los siguientes organismos afectados:

Ayuntamiento de Granada.
 Ayuntamiento de Jun.
 Diputación Provincial de Granada
 Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
 Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Imponiendo condicionados que posteriormente fueron aceptados por la empresa peticionaria o bien siendo aprobados por ausencia de respuesta a la reiteración de la solicitud de condicionado e informe.

Sexto.—Durante el periodo de información pública presentaron alegaciones los siguientes afectados:

Alegación presentada por don José Eleuterio, don Ignacio, doña Estrella y doña Lourdes Fernández Leyva; doña Isabel Gan Jiménez; doña Rita Fernández García; doña Margarita Estévez Eguiaray y doña Rosa Ruiz Linde (parcela número GR-JU-6, con el número 120, del polígono 1 del Catastro). El trazado de la tubería afecta a una finca en gran medida. Proponen que el trazado discorra por el lindero existente junto a la misma.

Alegación presentada por «Canteras de Jun, Sociedad Limitada» (parcela número GR-JU-22, con el número 01 y 04 del polígono 72941 del Catastro). El trazado de la tubería afecta a la finca de su propiedad. Está siendo utilizada para depósito de materiales de fabricación propia.

Alegación presentada por tres particulares: doña Isabel Gan Jiménez, doña Rita Fernández García y doña Margarita Estévez Eguiaray (parcela número GR-JU-09, con el número 131, del polígono 1 del Catastro). Indican que a la parcela de su propiedad le afecta el trazado de la tubería en gran medida. Solicitan el ajuste del trazado lo más posible a la linde de la finca.

Alegación presentada por don Jorge Jiménez Rodríguez (parcela GR-JU-2V), planteando cuatro trazados alternativos.

Alegación planteada por don Emilio Fernández Alba (parcela GR-JU-4), pidiendo el cambio de trazado y planteando seis alternativas.

Alegación planteada por doña Matilde y doña Modesta García Alba (parcela GR-JU-5), plantean un trazado ajustándose lo más posible a la linde de la finca.

Alegación presentada por doña María Josefa Méndez Rodríguez Acosta (parcela GR-JU-12), solicitan una modificación del trazado para que no afecte a su propiedad.

Alegación presentada por don Miguel Hernáiz Bermúdez de Castro (parcela GR-GR-3V), manifiesta un error en la titularidad de los terrenos, ya que el 50 por 100 corresponde a un indiviso de su propiedad y de sus hermanos Lourdes, Carmen y Francisco, y el otro 50 por 100 a los herederos de doña Ana Bermúdez de Castro Zafra-Vázquez. Igualmente manifiesta que los terrenos indicados entre los vértices V-10 y V-11 son de propiedad del Ayuntamiento de Granada, y que los metros que se pretenden ocupar desde el vértice V-11 (180 m lineales) son de su propiedad y no de la Confederación H. del Guadalquivir.

Las alegaciones se dieron traslado a la empresa peticionaria, habiendo sido contestadas por la misma.

Las anteriores alegaciones, si bien no se oponen ninguna de ellas con razones de fondo a la autorización administrativa de las instalaciones, algunas presentan solicitud de subsanación de errores de la titularidad, de las que «Enagas, Sociedad Anónima»

nima», toma nota para diligencias sucesivas; otras sobre protección del medio ambiente, de las que «Enagas, Sociedad Anónima», manifiesta la adopción de las medidas oportunas, y otras que manifiestan errores en las superficies afectadas de las que asimismo toma nota Enagas para efectuar las correcciones oportunas.

Asimismo, consta en el expediente informe técnico de Ingeniero adscrito al Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial en el que se detalla que una vez estudiadas y hechas las comprobaciones pertinentes sobre el terreno:

Se desestiman las alegaciones de cambio de trazado hechas por los titulares de las parcelas GR-JU-2V, GR-JU-4 y GR-JU-12, dado que los mismos ocasionarían un incremento de coste importante y la aparición de nuevos afectados por la traza del gasoducto.

Se acepta lo solicitado por los titulares de la parcela GR-JU-5, debiendo ajustar «Enagas, Sociedad Anónima» el trazado quedando a unos 3 metros de las lindes, y en todo caso a suficiente distancia para no crear afección a la parcela colindante, y a 15 m del apoyo de la línea eléctrica de transporte de alta tensión de 132 kV.

Se acepta lo solicitado por los titulares de la parcela GR-JU-6, debiendo «Enagas, Sociedad Anónima» ajustar el trazado quedando a unos 3 metros de la linde y, en todo caso, a distancia suficiente para no crear afección a la parcela colindante.

Se acepta lo solicitado por los titulares de la parcela GR-JU-9, debiendo ajustar «Enagas, Sociedad Anónima» a la linde y desplazar el vértice V-21 hasta situarlo a 5 metros del apoyo de la línea eléctrica de M.T. existente en el lugar.

Séptimo.—Con relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de instalaciones y declaración, en concreto, de utilidad pública, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Granada es competente para conceder la solicitada aprobación del proyecto de ejecución, declaración, en concreto, de utilidad pública y expropiación forzosa de las instalaciones en cuestión, según lo dispuesto en el título 1, artículo 13, apartado 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, artículo 3.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; Decreto de Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo.—Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, y la Orden de 28 de octubre de 1994, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», concesión

administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto Córdoba-Jaén-Granada y redes de distribución en varios municipios de las citadas provincias.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, resuelve:

Autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones de gas natural del proyecto denominado «Red de distribución industrial a Jun y su addenda I», solicitada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho proyecto, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.3 y 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y con el alcance concretado en la información pública practicada, de las fincas que se relacionan en el anexo posterior.

Asimismo esta aprobación está sometida a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas Gaseosas, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998; así como en el condicionado de aplicación de la Orden de 28 de octubre de 1994, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto Córdoba-Jaén-Granada y redes de distribución en varios municipios de las citadas provincias.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el Proyecto denominado «Red de distribución industrial a Jun, addenda I» al mismo y demás documentación técnica complementaria presentados por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», en esta Delegación Provincial.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el proyecto y las modificaciones previstas en la addenda I al mismo son las que se indican a continuación:

Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de América, 38.

Discurre por los TT. MM. de Granada y Jun.

Descripción de las Instalaciones:

Tubería: De acero al carbono, tipo API 5L GR.B., con diámetros de 6" y 4".

Presión de diseño: 16 bares.

Longitud: 3.642 metros, de los que 2.566 tendrán un diámetro de 6", y 1.076 un diámetro de 4", discurriendo por:

El T.M. de Granada, 1.047 metros de diámetro 6".

El T.M. de Jun, 1.519 metros de diámetro 6" y 1.076 metros de diámetro 4".

Presupuesto: Sesenta y seis millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y ocho (66.768.738) pesetas.

El gasoducto irá equipado con un sistema de protección catódica.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—La Resolución de 10 de enero del 2000 por la que se emite declaración de impacto ambiental contempla el condicionado, de obligado cumplimiento para «Enagas, Sociedad Anónima» siguiente:

La restitución del terreno deberá ser inmediata a la finalización de las obras.

En lo referente a los cruces de cauce, para su ejecución se requerirá previa autorización del organismo de cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica de Guadalquivir). Pero, además, se pondrá especial cuidado en los cruces de dichos cauces, a fin de no causar ningún tipo de contaminación frente a eventuales roturas o fugas.

Para la apertura de pistas y excavación de zanjas, se realizarán las obras estrictamente necesarias. La tierra vegetal retirada se acopiará para su posterior reposición.

En las zonas ecológicamente más sensibles los trabajos se realizarán preferentemente de forma manual, y donde técnicamente no sea posible se utilizará maquinaria de bajo impacto.

En todos los casos, la eliminación de restos agrícolas y forestales consecuencia de la apertura de pistas y zanjas, se llevará a cabo con exhaustivo cumplimiento de los dispuesto en el Decreto 470/1994, de Prevención de Incendios Forestales.

Si como consecuencia de las obras se vieran afectados árboles emblemáticos u otras especies que por su singularidad sean de alto valor ecológico o de interés científico o cultural, se procederá al correspondiente trasplante con garantía de pervivencia siguiendo las directrices de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Deberá especificarse en proyecto la restauración de los cauces de los Arroyos de San Jerónimo y Río Morcillo, que como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, serán retaluzados tras la instalación de la tubería. Ídem para el taluzado de los márgenes afectados. Deberán indicarse las especies a utilizar que, en cualquier caso, tendrán la condición de autóctonas.

El destino de los materiales procedentes de las obras que tengan la consideración de inertes, será un vertedero de inertes controlado y autorizado en aplicación de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Prevención Ambiental.

En el supuesto de verse afectada vegetación riparia se restituirá con las mismas especies eliminadas.

Las obras se realizarán fuera de la época de nidificación de especies, en aquellas zonas en que se detecte su presencia.

En cuanto a las obras de cruce del río afectado, las mismas se realizarán fuera de la época de estiaje.

No se realizará ningún vertido a los cauces (los dos arroyos y el río) existentes en el trazado de la red.

En cuanto a la afección del proyecto a vías pecuarias, se procederá a la petición de ocupación de vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y en el Reglamento

de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Toda actuación distinta de las indicadas en la descripción del proyecto presentado deberá someterse, en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

Cualquier modificación sustancial, así como la posible ampliación del proyecto, que se produzca respecto del documento aquí evaluado, habrá de ser notificada a la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Quinta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución.

Sexta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, o en su addenda I, será necesario obtener autorización de esta Delegación Provincial, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Séptima.—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones previsto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», constituirá, en plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», una fianza por valor de 1.335.375, correspondiente al 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones que figura en el expediente.

Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía a disposición del ilustrísimo señor Delegado provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario o contrato de seguro con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado. «Enagas, Sociedad Anónima», deberá remitir a esta Delegación Provincial la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

Octava.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

1) Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de dos (2) metros, a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. En casos

especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá esta Delegación Provincial autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que se considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se harán desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

II) Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5) a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Novena.—Esta Delegación Provincial podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a esta Delegación Provincial las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Décima.—«Enagas, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a esta Delegación Provincial, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de Puesta en Servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explícite el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Undécima.—«Enagas, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir al Servicio de Industria, Energía y Minas, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia estatal, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 25 de mayo de 2001.—El Delegado provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, María-no Gutiérrez Terrón.—34.962.

ANEXO

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Proyecto: «Red de distribución industrial a Jun y su Addenda I»

Finca número	Titular y domicilio	Afección		Catastro		Naturaleza
		Metros	O. T.	Polig.	Parcela	
<i>Término municipal: Granada</i>						
GR-GR-1	Ayuntamiento de Granada. Plaza del Carmen, sin número, 18009 Granada	356	2.755	—	—	Calle.
GR-GR-2	Diputación Provincial de Granada. Servicio de Carreteras. Avenida del Sur, 3, 18014 Granada	7	98	—	—	Carretera.
GR-GR-2/1 V	Ayuntamiento de Granada. Plaza del Carmen, sin número, 18009 Granada	78	624	21	s/n	Erial.
GR-GR-3 V	Hros. de Ana Bermúdez de Castro Zafra-Vázquez (notif. a don Francisco García-Valenzuela Bermúdez de Castro). Calle Abú-Said, 8, 18006 Granada. Miguel, Lourdes, Carmen y Francisco Hernáinz Bermúdez de Castro. Carril de Agramazón, 3, 18183 Huétor Santillán, Granada	181	1.448	21	255	Labor regadio.
GR-GR-4 V	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Avenida de Madrid, 7, 18012 Granada	295	2.360	—	—	Barranco.
GR-GR-6 V	Ana Olmedo Rodríguez. Calle Rodríguez de la Fuente, 3, 18200 Maracena	63	512	21	249	Labor regadio.
GR-GR-7 V	Manuel Navarro Olmedo. Carretera Pulianas, sin número, 18197 Pulianas, Granada	48	384	21	251	Labor regadio.
GR-GR-8 V	Elena Olmedo Rodríguez. Calle Almirceceros, 10, 18200 Maracena, Granada	104	920	21	250	Labor regadio.

Término municipal: Jun

GR-JU-1 V	Ayuntamiento de Jun. Avenida de Granada, 10, 18170 Jun, Granada	4	32	—	—	Camino.
GR-JU-2 V	Jorge Jiménez Rodríguez. Calle Cañaveral, 3, 5º, A, 18003 Granada. José Luis Jiménez Rodríguez. Portón de Tejeiro, 20, 1º, C, 18005 Granada. Marina Jiménez Rodríguez. Carretera de Gojar, 5 (urbanización «Los Pinchos»), 18151 Los Ogijares, Granada. Roberto Jiménez Rodríguez. Calle Periodista Luis de Vicente, 7, 4º, D, 18011 Granada. Salvador Jiménez Rodríguez. Avenida Andalucía, 52, 18197 Pulianas, Granada	82	407	1	88	Labor regadio.
GR-JU-3	Remedios García Jiménez. Calle Pintor Velázquez, 17, 18210 Peligros, Granada	105	1.050	1	107	Olivar.
GR-JU-4	Ángeles Marqués Huertas. Emilio Fernández Agudo. Camino de los Yeseros, sin número, Casería de Castril, Jun, Granada	216	2.160	1	106	Olivar.
GR-JU-5	Matilde García Alba. Avenida la Constitución, 20, 12º, 18012 Granada. Modesta García Alba. Plaza Isabel la Católica, 4, 6º, izquierda, 18009, Granada	275	2.750	1	118	Labor regadio.
GR-JU-6	Ignacio, Estrella y Lourdes Fernández Leiva. Isabel Gan Jiménez. José Eleuterio Fernández Leyva. Paraje Cuatro Olivos, sin número (Canteras de Jun), 18170 Jun, Granada. Margarita Estévez Eguiagaray, Rosa Ruiz Linde, Margarita y Cristina Fernández Estévez	76	760	1	120	Labor regadio.
GR-JU-7	Ayuntamiento de Jun. Avenida Granada, 10, 18170 Jun, Granada	3	30	—	—	Camino.
GR-JU-8	Isabel Gan Jiménez. Plaza de la Malagueta, 3, edificio «Horizonte», 29016 Málaga. Margarita Estévez Eguiagaray. Margarita y Cristina Fernández Estévez y Matilde Leyva Martínez	0	58	1	125	Labor regadio.
GR-JU-9	M.ª Josefa Méndez Rodríguez Acosta. Plaza General Franco, 1, 18170 Jun, Granada. Hrdos. de doña Mª Josefa Méndez Rodríguez Acosta	296	2.960	1	131	Pastos.
GR-JU-10	José Fernández Bueno. Calle San Antonio, 1, 18170 Jun, Granada	0	20	1	126	Labor regadio.
GR-JU-12	M.ª Josefa Méndez Rodríguez Acosta. Plaza General Franco, 1, 18170 Jun, Granada. Hrdos. de doña Mª Josefa Méndez Rodríguez Acosta	118	1.118	1	133	Pastos.
GR-JU-13	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Avenida de Madrid, 7, 18012 Granada	47	470	—	—	Barranco.
GR-JU-14	Ayuntamiento de Jun. Avenida de Granada, 10, 18170 Jun, Granada	223	2.230	—	—	Pastos, vial.
GR-JU-15	Diputación Provincial de Granada. Servicio de Carreteras. Avenida del Sur, 3, 18014, Granada	462	2.188	—	—	Carretera.
GR-JU-16	Miguel Ruiz Jiménez. Camino Viejo, 41, 18170 Jun, Granada	31	217	72.945	12	Pastos (suelo urbano).
GR-JU-17 V	Ayuntamiento de Jun. Avenida de Granada, 10, 18170 Jun, Granada	605	1.805	—	—	Calle.

Instalaciones auxiliares

Finca número	Titular y domicilio	Afección			Catastro		Naturaleza
		L.M.	O. T. m ²	Exp. m ²	Polig.	Parcela	
<i>Término municipal: Granada</i>							
GR-GR-1-PO	Ayuntamiento de Granada. Plaza del Carmen, sin número. 18009 Granada	0	0	4	—	—	Calle.
<i>Término municipal: Jun</i>							
GR-JU-14-PO	Ayuntamiento de Jun. Avenida de Granada, 10, 18170 Jun, Granada	0	0	4	—	—	Pastos.
GR-JU-15-PO	Diputación Provincial de Granada. Servicio de Carreteras. Avenida del Sur, 3, 18014 Granada	0	0	4	—	—	Carretera.
GR-JU-16-PO	Miguel Ruiz Jiménez. Camino Viejo, 41, 18170 Jun, Granada	0	0	4	72.945	12	Pastos (suelo urbano).
GR-JU-17-PO V	Ayuntamiento de Jun. Avenida de Granada, 10, 18170 Jun, Granada	0	0	4	—	—	Calle.

Abreviaturas utilizadas: PO = Posición.